

A Todo el Personal**ACOSO SEXUAL**

La siguiente norma debe ser aplicada a todo el personal del Distrito, incluyendo empleados permanentes, voluntarios, internos, personal contratado, aspirantes a un empleo y a cualquier otra persona con una relación laboral con el Distrito.

Los miembros de la Mesa Directiva se comprometen a proporcionar un entorno de trabajo seguro y libre de acoso e intimidación. La Mesa Directiva prohíbe el acoso sexual a los empleados del distrito y solicitantes de empleo. La Mesa Directiva también prohíbe el comportamiento o acción de represalia contra los empleados del distrito u otras personas que se quejen, testifiquen o participen de alguna manera en el proceso de quejas establecido de acuerdo con esta norma y el reglamento administrativo.

El acoso sexual incluye, pero no es limitado a, el acoso basado en el sexo, el género, la identidad de género, la expresión de género u orientación sexual de la víctima y el acoso basado en el estado de gestación, parto o condiciones médicas relacionadas al embarazo.

El Superintendente o la persona designada tomará todas las medidas necesarias para prevenir, investigar y corregir el acoso sexual, incluyendo, pero no limitándose a:

1. Proporcionar entrenamiento a los empleados de acuerdo con la ley y la regulación administrativa
2. Publicar y distribuir la norma de acoso sexual del Distrito entre el personal
3. Garantizar que las quejas sean investigadas de forma rápida, exhaustiva y justa
4. Adoptar las medidas necesarias para corregir/remediar la situación, lo que puede requerir la separación provisional del denunciante y del presunto acosador y el seguimiento de los acontecimientos posteriores

Todas las quejas y denuncias de acoso sexual serán tratadas de forma confidencial en la medida en que la ley lo permita.

Cualquier empleado del Distrito o aspirante a un puesto de trabajo que sienta que ha sido acosado sexualmente o que tenga conocimiento de cualquier incidente de acoso sexual por o contra otro empleado, un aspirante a un puesto de trabajo o un estudiante debe informar inmediatamente del incidente a su supervisor, al director, al administrador del distrito o al Funcionario de Quejas Uniformes/Coordinador del Título IX.

A Todo el Personal

ACOSO SEXUAL

Una vez notificado, el Coordinador del Título IX se asegurará de que la queja o alegación se investiguen de acuerdo a lo establecido en la Regulación Administrativa AR 4119.11, 4219.11, 4319.11, *Acoso Sexual*, o Regulación Administrativa AR 4030, *No discriminación en el Empleo*, según corresponda. Debido a que una queja o alegación que es desestimada o negada según el procedimiento de quejas del Título IX aún puede estar sujeta a consideración según la ley estatal, el Coordinador del Título IX deberá garantizar que cualquier implementación que se realice a la Regulación Administrativa AR 4119.11, 4219.11, 4319.11 cumpla simultáneamente con los requisitos de la Regulación Administrativa AR 4030, *No discriminación en el empleo*.

Las quejas de acoso sexual en violación al Título IX se presentarán e investigarán de acuerdo con la Regulación Administrativa AR 4119.11. Todas las demás quejas de acoso sexual se presentarán de acuerdo con lo estipulado en la Regulación Administrativa AR 4030, *No discriminación en el Empleo*. Un empleado puede pasar por alto a su supervisor al presentar una queja cuando el supervisor es el sujeto de la queja.

Cualquier persona puede denunciar un acto de discriminación en base al sexo, incluido el acoso sexual, al Coordinador del Título IX o a cualquier otro empleado de la escuela en cualquier momento, incluso fuera del horario laboral, por correo, teléfono o correo electrónico. Durante el horario regular del distrito, los informes también se pueden presentar en persona. Al recibir una acusación de acoso sexual, el Coordinador del Título IX notificará de inmediato y por escrito a las partes interesadas sobre el procedimiento aplicable de quejas del Distrito.

El Coordinador del Título IX deberá ofrecer medidas de apoyo al denunciante y al demandado, de acuerdo a las circunstancias y lo que se considere apropiado.

Cualquier empleado del distrito que se involucre o participe en acoso sexual o que ayude, instigue, obligue o presione a otra persona a cometer acoso sexual contra un empleado del distrito, un solicitante de empleo o un estudiante, está en violación de esta norma y es sujeto a una acción disciplinaria, que puede incluir el despido.

Norma

Adoptada: 14 de junio, 1999

revisada: 21 de julio, 2021

revisada: 16 de agosto, 2023